

# El nepotismo en el Poder Judicial de la Federación y su posible solución jurídica

Por: **Jaime Allier Campuzano\***

**Resumen:** En este ensayo, se presenta una propuesta legislativa encaminada a combatir eficazmente el nepotismo existente en el Poder Judicial Federal mexicano, permitiendo el ingreso a la carrera judicial solo de tres parientes de un titular, ya sea por consanguinidad, afinidad o concubinato hasta el cuarto grado, en otro órgano jurisdiccional que no sea el suyo, y siempre que dicho pariente cumpla con los requisitos legales y con los méritos suficientes.

**Palabras clave:** Nepotismo, Poder Judicial de la Federación, Meritocracia, Carrera Judicial, Test de Proporcionalidad.

**Abstract:** *In this regard, there is a legislative proposal enacted to combat ineffectiveness the existing nepotism in the Mexican Federal Judicial Power, allowing the entry into the judicial career only of three holders of a title, is by consensus,*

*affinitia or concubinate has the same, in another jurisdictional body that is not its own, and always that dicho parent complies with the legal requirements and with sufficient merits.*

**Keywords:** *Nepotism; Judicial Power of the Federation, Meritocracy, Judicial career, Proportionality test.*

**Sumario:** **I.** Introducción; **II.** Definición; **III.** Casos históricos; **IV.** Situación judicial; **V.** Soluciones fallidas; **VI.** Iniciativa de reformas constitucional y legal; **VII.** Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se establece el Plan Integral de Combate al Nepotismo; **VIII.** Reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (2021); **IX.** Propuesta personal; **X.** Aplicación del test de proporcionalidad; **XI.** Reflexión final; **XII.** Referencias.

\* Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca. Magistrado adscrito al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Tercer Circuito, con residencia en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.

## I. Introducción

Para lograr una justicia, completa e imparcial, tal y como lo exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere, como lo señala Ríos Figueroa<sup>1</sup> que las instituciones e individuos pertenecientes al Poder Judicial cuenten con independencia y profesionalismo que provee la meritocracia, permanencia y ascenso en la carrera judicial. Sin embargo, el nepotismo, por una parte erosiona la confianza de los ciudadanos en la neutralidad y profesionalismo de los jueces; y, por otro lado, afecta la motivación de los servidores públicos que laboran en la rama judicial y, por tanto, su eficacia.

Según una encuesta reciente del World Justice Project, en México 68% de expertos y usuarios de la justicia perciben que el factor decisivo para la contratación y promoción de los funcionarios en los Juzgados y Tribunales Federales es tener familiares en el Poder Judicial.<sup>2</sup> Solo el 37% de personas encuestadas considera que el factor decisivo para la contratación es el mérito. Al mismo tiempo, el 65% están de acuerdo o muy de acuerdo en que la imparcialidad de las decisiones de los Jueces y Magistrados Federales se ve afectada cuando su contratación y promoción no es meritocrática, y el 72% está de acuerdo o muy de acuerdo en que su eficacia se ve afectada por la misma situación.

Ahora bien, existen informes serios que desnudan el nepotismo imperante en el Poder Judicial de la Federación, pues, al menos 500 Jueces y Magistrados de todo el país, tienen trabajando en tribunales y juzgados a esposas, hijos, papás, sobrinos, tíos, cuñados y hasta suegras. Estas “redes clientelares” se extienden a más de 7 mil servidores públicos de 31 Circuitos, que también tienen familiares en la misma nómina.

Ante lo grave y escandaloso del problema planteado, el presente ensayo tiene como objetivo principal buscar una solución jurídica satisfactoria que combata eficazmente el nepotismo judicial, sin incurrir en discriminación laboral.

Para alcanzar tal meta, se formulan y contestan las siguientes interrogantes: ¿Qué es el nepotismo?, ¿qué casos se han presentado en el devenir histórico?, ¿cómo se manifiesta en el Poder Judicial de la Federación?, ¿qué investigaciones se han realizado al respecto?, ¿han sido satisfactorias las soluciones emanadas en el seno de dicho Poder?, ¿resulta aceptable la iniciativa de reforma constitucional y legal presentada por el Partido de la Revolución Democrática el 9 de octubre de 2018?, ¿resulta factible una prohibición parcial de ingreso a la carrera judicial por razón de parentesco

<sup>1</sup> Ríos Figueroa, Julio. El Déficit Meritocrático. Nepotismo y Redes Familiares en el Poder Judicial de la Federación. Consultado el 10 de Febrero de 2019 en: <https://anticorrupcion.nexos.com.mx/?p=524>.

<sup>2</sup> El World Justice Project (WJP) es la institución que produce el índice del estado de derecho más completo y sistemático para todos los países del mundo, (<https://worldjusticeproject.org>). Consultado el 10 de febrero de 2019.

de los titulares de los órganos judiciales?, ¿aprobará dicha prohibición parcial el test de proporcionalidad? y ¿complementará el número de parientes permitido el esquema sancionador de nepotismo previsto en el nuevo artículo 110, fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación?

Consciente de que las respuestas dadas a estos planteamientos pueden o no ser aceptadas por los lectores, no deseo que mi ensayo sea motivo de confrontación, sino más bien de debate con argumentos sólidos y racionales que permitan solucionar este mal que aqueja la carrera judicial.

## II. Definición

El nepotismo es la preferencia que tienen algunos funcionarios públicos para dar empleos a familiares o amigos, sin importar el mérito para ocupar el cargo, sino su lealtad o alianza.<sup>3</sup>

En los Estados donde se ejerce la meritocracia (un sistema para el cual el mérito justifica el ascenso en el marco de la escala jerárquica), el nepotismo está considerado como un acto de corrupción. No se acepta, a nivel social, que un dirigente político decida destinar recursos públicos a un funcionario público por cuestiones de simpatía o afecto.<sup>4</sup>

De acuerdo con el numeral 2 del artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos

Humanos: “Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de equidad, a las funciones públicas de su país”, por lo que el nepotismo violenta el derecho humano de acceso a funciones públicas de todos aquellos que se ven privados de oportunidades para competir justamente por un cargo público.<sup>5</sup>

El origen de la palabra deriva del vocablo latino *nepos* (que traducido al español significa “sobrino”). Esto se debe a que, en la Edad Media, algunos papas y obispos católicos criaban a sus hijos naturales como “sobrinos” y les daban preferencia. Algunos papas son conocidos por haber elevado a sus parientes a cardenales de la Iglesia (cardenal nepote).

## III. Casos históricos<sup>6</sup>

En la tiranía de Pisístrato, para proteger su poder y planes con el pueblo de Atenas, entregó la mayoría de los cargos políticos

y públicos a sus familiares y amigos más cercanos.

<sup>3</sup> Real Academia Española. *Diccionario de la Lengua Española*. Madrid 1992. Espasa. 21a ed, p. 1436.

<sup>4</sup> Consultado el 24 de enero de 2019 en: <https://definición.de/nepotismo/>.

<sup>5</sup> Consultado el 24 de enero de 2019 en: <https://es.wikipedia.org/wiki/Nepotismo>.

<sup>6</sup> La información fue obtenida de las anteriores direcciones electrónicas marcadas con los números de pies de páginas 4 y 5.

En los tiempos de la República romana, Pompeyo otorgó importantes responsabilidades a su yerno Metelo Escipión (de nula capacidad en el ámbito militar) y fue denunciado por Marco Antonio ante el Senado.

En la Edad Media y en el seno de la Iglesia Católica, surgieron los cardenales nepotes antes mencionados; así, el papa Calixto III, de la familia Borja, convirtió a dos de sus sobrinos en cardenales; uno de los cuales, Rodrigo, usó esta posición para finalmente

llegar a ser pontífice (Alejandro VI). Este último promovió al joven Alejandro Farnesio, hermano de su amante Julia Farnesio, como cardenal que llegaría a ser papa con el nombre de Pablo III. También este último pontífice promovió como cardenales a dos de sus nietos (de catorce y dieciséis años).

Otro ejemplo de nepotismo lo tenemos en Napoleón Bonaparte, que nombró como rey de España a su hermano José Bonaparte, mejor conocido, por su afición etílica, como Pepe Botella.

## IV. Situación judicial

Es una realidad que Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, al nombrar a sus secretarios, actuarios, oficiales y demás personal, incurran en nepotismo, a través de la maniobra denominada “nombramientos cruzados”, la cual se traduce en el hecho de que algunos magistrados y jueces convienen en nombrar familiares de su homólogo a efecto de obtener, en reciprocidad, el nombramiento de sus propios familiares, además de existir casos en que los subordinados nombrados no cumplen de manera adecuada con la labor encomendada por no tener la preparación adecuada y, no obstante ello, gozan de un trato preferencial.

Lo anterior se corrobora con las siguientes investigaciones:

a) Estudio Sobre Redes Familiares y Clientelares en el Consejo de la Judicatura Federal,<sup>7</sup> elaborado por uno de sus miembros, Felipe Borrego Estrada y cuyos datos duros son los siguientes:

- Hijos, parejas, papás, sobrinos, tíos, cuñados y hasta suegras de al menos 500 jueces y magistrados del Poder Judicial Federal ocupan plazas en tribunales y juzgados de su adscripción o de otros en 31 entidades federativas.
- Las “redes clientelares” de los jueces y magistrados se extienden a 7,148 servidores públicos de 31 Circuitos que también tienen familiares en la nómina.

<sup>7</sup> Consultado el 26 de enero de 2019 en la siguiente dirección electrónica: [file:///c:/Users/jalli\\_zereepv/Downloads/12316-15621-2-PB.pdf](file:///c:/Users/jalli_zereepv/Downloads/12316-15621-2-PB.pdf).

- Casi la mitad de los jueces y magistrados federales tienen parientes en el Poder Judicial: de las 1,031 plazas revisadas en 31 Circuitos, 501 tienen familiares, lo que representa el 48.6%.
  - 112 jueces y magistrados habrían utilizado sus facultades para conseguir empleo a su esposa o pareja, 180 a sus hijos, 136 a sus hermanos y 27 a sus papás.
  - Secretarios, actuarios, oficiales y administrativos tienen familiares en el mismo Circuito y en otros, e influyen en la designación, sin que sea posible iniciarles ningún tipo de responsabilidad.
  - Los juzgadores intercambian empleos para sus familiares con colegas de otros Circuitos, quienes corresponden de igual manera.
- b) Informe denominado: “Déficit Meritocrático, Nepotismo y Redes Familiares en el Poder Judicial de la Federación,”<sup>8</sup> del Investigador Julio Ríos Figueroa, adscrito al Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE), cuyos puntos torales son los siguientes:
- En solo 2 de los 5 puestos de la carrera judicial (juez de Distrito y magistrado de Circuito) existen pruebas específicas para poder ascender a esas posiciones.
  - Incluso, en los concursos de oposición para obtener esos dos puestos, la competencia es limitada. El 87% (63 de 79) de las convocatorias de los concursos de oposición para juez o magistrado, desde 1995 hasta 2016, fueron cerradas.
  - Solo pudieron inscribirse al concurso personas que ya laboraban en el Poder Judicial de la Federación. Es decir, jóvenes abogados laborando en un despacho, en una oficina de gobierno, académicos o profesores de derecho, u otros abogados con vocación para volverse juzgadores, no pueden participar en esos concursos.
  - Del total de los titulares de órganos jurisdiccionales, es decir, los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito, un 51% tiene al menos un familiar laborando en el Poder Judicial.
  - El 93% de los cargos que tienen los parientes consanguíneos de los jueces y magistrados no cuentan con filtros meritocráticos. Solamente el 5% de los cargos que tienen los parientes consanguíneos de los titulares tienen exigencias meritocráticas altas.

<sup>8</sup> Consultado el 26 de enero de 2019 en la siguiente dirección electrónica: <http://nepotismo.contralacorrupción.mx/el-deficit-meritocrático/>.

## V. Soluciones fallidas

Hasta donde se tiene conocimiento, las soluciones propuestas, en el seno del Poder Judicial Federal, han sido dos: la primera, consistente en la recomendación 01/2009, emitida por la Comisión Nacional de Ética Judicial,<sup>9</sup> y la segunda, estribante en el Comunicado No. 26 de fecha 9 de octubre de 2016, expedido por el Consejo de la Judicatura Federal.<sup>10</sup>

En el primer documento se hacen las siguientes RECOMENDACIONES:

PRIMERA: Que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en el Acuerdo Administrativo que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, establezca una norma en donde prohíba expresamente a Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito el nombramiento como subordinados en los órganos judiciales donde son titulares, de personas con las cuales tengan interés personal, familiar o de negocios, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado y parientes civiles, verificando si la interpretación jurídica de las disposiciones legales relativas permiten incluir dentro del círculo de las personas respecto de las cuales no deben otorgar nombramiento,

a los compadres de los titulares o a otras que les merezcan interés personal.

SEGUNDA: Que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal revise el artículo 72 del Acuerdo General que Reglamenta la Carrera Judicial para que en la hipótesis de que en un Tribunal Colegiado o un Juzgado de Distrito, sobrevenga entre el titular y alguna de las personas que son sus subordinados, algún parentesco por afinidad o civil de aquellos a los que se refiere la fracción XI del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, o bien que el titular contraiga matrimonio con alguna de ellas, dicho Pleno considere si la interpretación de las normas jurídicas aplicables permiten establecer la norma reglamentaria de lo que es facilitar el cambio de adscripción del subordinado, pero sin mengua de su nombramiento y de sus demás derechos laborales.

TERCERA.- Que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal incluya dentro del Acuerdo General que Reglamenta la Carrera Judicial, una norma en que prohíba todo acuerdo o compromiso entre Magistrados de Circuito o Jueces de Distrito para nombrar, recíprocamente, al cónyuge o familiares del otro, incluyendo las personas que prohíben

<sup>9</sup> Consultada el 8 de febrero de 2019 en: [www2.scjn.gob.mx/red2/investigacionesjurisprudenciales/comisión/recomendación-01-2009.pdf](http://www2.scjn.gob.mx/red2/investigacionesjurisprudenciales/comisión/recomendación-01-2009.pdf).

<sup>10</sup> Consultado el 8 de febrero de 2019 en: [www.cjf.gob.mx/documentos/Comunicados%20Prensa/docsComunicadosPrensa/2018/comunicado26.pdf](http://www.cjf.gob.mx/documentos/Comunicados%20Prensa/docsComunicadosPrensa/2018/comunicado26.pdf).

las fracciones XI y XIV del artículo 8º de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Como corolario y resguardo de dicha prohibición, convendría incluir dos reglas derivadas:

- a) Que si el titular nombra como secretario o Actuario al cónyuge de otro titular, a sus familiares o a cualquiera de las personas referidas en el párrafo anterior, este último titular ya no podrá hacer lo mismo con el cónyuge, familiares o allegados del otro; y
- b) Esta sería una regla transitoria: Cuando aún sin existir entre los titulares convenio o compromiso de nombramiento recíproco de cónyuges, familiares o allegados, de los datos objetivos aparezcan que de hecho existen estos nombramientos cruzados, los titulares deberán hacerlo saber en términos perentorios al Consejo de la Judicatura Federal, y este tomará las medidas pertinentes para propiciar los cambios de adscripción necesarios, respetando el nombramiento y demás derechos laborales de los afectados.

CUARTA.- Que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal establezca también en el Acuerdo General que Reglamenta la Carrera Judicial, el criterio de que los Magistrados de Circuito o los Jueces de Distrito solo pueden

expedir nombramientos al cónyuge de otro titular del Poder Judicial de la Federación, a sus parientes en el grado que instituyen las normas legales y reglamentarias y demás allegados señalados por estas, si cumplidos todos los requisitos legales, aprueban previamente el examen de aptitud o el curso correspondiente ante el Instituto de la Judicatura Federal.

QUINTA. Iguales recomendaciones se hacen a los órganos de gobierno de los demás tribunales asociados a la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIS), en la medida en que resulten consecuentes.

El segundo documento se trata de un comunicado, mediante el cual el entonces Presidente del Consejo de la Judicatura, Ministro Luis María Aguilar Morales, ordenó una investigación con la finalidad de identificar relaciones o vínculos de índole familiar entre servidores públicos.

Analizados tanto la recomendación como el comunicado citados, se colige que ambos son ineficaces para resolver el problema de nepotismo imperante dentro del Poder Judicial Federal, pues la primera se traduce en sugerencias carentes de obligatoriedad, en tanto que el segundo, estriba en una mera orden de investigar e identificar vínculos familiares entre funcionarios públicos de dicho Poder.

## VI. Iniciativa de reformas constitucional y legal

Con fecha 9 de octubre de 2018, el diputado Javier Salinas Narváez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa que reforma el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y adiciona el numeral 105 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El Decreto correspondiente textualmente propone:

Primero: Se reforma el Párrafo Séptimo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 100...

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia. No se podrá otorgar nombramiento, a persona que fuesen cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado de algún titular de un órgano jurisdiccional o área administrativa del Consejo.

Segundo: Se adiciona su artículo 105 Bis a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 105 Bis.- No se podrá otorgar nombramiento a personas que fuesen cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado de algún titular de un órgano jurisdiccional o área administrativa del Consejo.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionado administrativamente en términos de las disposiciones aplicables, quedando además sin efectos el nombramiento o nombramientos que en su caso se hubiesen otorgado.

Ahora bien, la crítica formulada a ambos dispositivos propuestos es que resultan contrarios a los derechos humanos de no discriminación y libertad de trabajo (previstos en los artículos 1º, cuarto párrafo, y 5º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), ya que la prohibición absoluta de ingreso a la carrera judicial por razón del parentesco con los titulares de los órganos jurisdiccionales, tal y como lo sostiene López Ramos,<sup>11</sup> les limita a dichos parientes el libre desarrollo de la personalidad y el derecho a dedicarse a la actividad lícita que les acomode.

Más aun esa prohibición absoluta no se apoya en una justificación objetiva y racional, sino que excluiría a cualquier persona que tenga vocación a acceder a la carrera judicial por el solo hecho de ser pariente de algún titular.

<sup>11</sup> López Ramos, Neófito. La República y su Rumbo. *Revista Tepantlató*. México. Noviembre 2018. No. 88, pp. 32-36.

## VII. Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se establece el Plan Integral de Combate al Nepotismo

A fin de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan prevenir y combatir posibles conflictos de interés por relaciones familiares, en el seno de los órganos judiciales sometidos a la función administrativa del Consejo de la Judicatura Federal, el Pleno de este último, en el mes de diciembre de 2019, expidió el Acuerdo mencionado,<sup>12</sup> cuya esencia se centra en la selección de las personas más idóneas para el desempeño de la actividad jurisdiccional.

Los cuatro ejes fundamentales de dicho Plan son:

1. El fortalecimiento de un modelo de contratación por meritocracia, asegurando a la ciudadanía que el ingreso, permanencia y ascenso de los servidores públicos que coadyuvan en la administración de justicia no dependan de sus relaciones familiares, sino de la capacidad, honorabilidad y vocación de servicio necesarias para la efectiva administración de justicia.
2. El contar con información reciente y actualizada que permita actuar oportunamente en casos de posible conflicto de interés, derivado de las relaciones familiares que fueron construidas a lo largo de los años.

3. La devolución al Instituto de la Judicatura Federal de su papel central como auténtica escuela judicial formadora de servidores públicos de excelencia.
4. La revisión del contenido del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales.

El esquema general que describe el contenido del referido Acuerdo es el siguiente:

1. Reforzamiento de los métodos de selección del personal jurisdiccional.
  - 1.1. Personal secretarial y actuarial.
    - 1.1.1. Distinción entre personal secretarial “inamovible” y el “de libre designación” (nueva categoría).
    - 1.1.2. Rediseño de la integración de la lista del IJF (para actuarios y secretarios inamovibles): haber sido oficial administrativo o cargo análogo y acreditar el curso del IJF con calificación de 8.5.

<sup>12</sup> Consultado el 21 de diciembre de 2019 en: <https://www.cjf.gob.mx/AppInt/comunicados.aspx>.

- 1.1.3. Certificado de actualización: exigible cada 5 años y para reingresar a la lista.
- 1.1.4. Contratación.
  - a) *de la lista*: titulares elegirán obligatoriamente entre los primeros cinco de la lista en ese Circuito.
  - b) *de libre designación*: titulares elegirán a quienes quieran siempre que pasen examen del IJF.
- 1.2. “Oficiales judiciales” como nueva categoría que eventualmente ampliaría la carrera judicial.
  - 1.2.1. Unificación de plazas para personas sin título, como técnicos operativos” o “de servicios” que permanecen ajenos a carrera judicial.
  - 1.2.2. Transformación de las plazas inferiores a la categoría de actuario para convertirse en oficiales judiciales, con excepción de las secretarías particulares y las que se estimen necesarias.
  - 1.2.3. Acceso al cargo de oficial judicial.
- 2. Padrón de relaciones familiares (plataforma digital).
  - 2.1. Declaración bajo protesta de cualquier servidor público de nuevo ingreso.
  - 2.2. Declaración de quienes concursen para acceder al cargo de jueces de Distrito.
  - 2.3. Validación semestral de titulares.
- 3. Revisión del artículo 72 del Acuerdo General de Carrera Judicial y disposiciones en materia disciplinaria, para definir todos los supuestos de contratación que generen responsabilidad.
- 4. Comité de integridad para opinar previo a contrataciones que pudieran actualizar casos de nepotismo.
- 5. Buzón electrónico para denuncias de casos de nepotismo.
- 6. Política integral conformada por la política de adscripciones y el presente plan contra el nepotismo.

## VIII. Reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (2021)

En dicha reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 7 de junio de 2021, se establece un esquema sancionador del nepotismo prevaleciente en dicho Poder.

En ese sentido, se prevé, en el artículo 110 fracción XIV, como una causa de

responsabilidad administrativa expresa para quienes valiéndose de sus atribuciones directa o indirectamente designen, nombren o intervengan para que se contrate en cualquier órgano jurisdiccional o área administrativa del Poder Judicial de la Federación en que

ejerza funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad, afinidad hasta el cuarto grado o vínculo de matrimonio, concubinato o afectivo.

Asimismo, se dispone, en el numeral 110, fracción XV, sancionar con responsabilidad administrativa los denominados nombramientos cruzados, estableciéndolos como una causal atribuible a las personas que hubieran recibido un nombramiento

de base, interino o de confianza, extiendan nombramientos a los cónyuges, concubinos, convivientes o parejas en relaciones análogas, o a parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado de las personas que los nombró.

La anterior reforma resulta plausible, pero sin el ánimo de contradecirla, sino más bien complementarla, expondré una propia enseguida.

## IX. Propuesta personal

Una vez desechada la prohibición absoluta de ingreso a la carrera judicial por razón de parentesco de los titulares de los órganos jurisdiccionales, procede analizar si es factible sostener una prohibición parcial al respecto.

Para ello, se requiere encontrar un número racional de parientes por consanguinidad, afinidad o concubinato, que pueda tener un titular en otro órgano jurisdiccional que no sea el suyo y, desde luego, siempre que cumpla el pariente tanto con los requisitos legales como con los méritos suficientes.

Ahora bien, si consideramos como parámetro el estudio realizado por Springer Link,<sup>13</sup> en el que se concluye que el número ideal de hijos en una familia funcional<sup>14</sup> es de dos debido al nivel de felicidad, la crianza y la economía del hogar. Y que además dicho

número coincide con la cantidad promedio de hijos por mujer al que se ha descendido en México hasta el año de 2018, según datos del Consejo Nacional de Población;<sup>15</sup> entonces, obtendríamos 3 parientes de un titular que podrían laborar en un órgano judicial diferente al suyo (que resultan ser su cónyuge o concubino y dos de sus hijos, pudiendo ser sustituidos por cualquier otro familiar hasta el grado permitido por la ley).

Asimismo, debe prohibirse expresamente que un titular tenga a sus parientes en el mismo órgano judicial en que labora, y también “los nombramientos cruzados”.

Sobre las bases anteriores, se propone adicionar un artículo 110 Bis a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en los términos siguientes:

<sup>13</sup> Consultado el 4 de febrero de 2019 en: <http://spanish.latinopost.com/articles/1841/20150114/dos-hijos-es-el-numero-ideal-para-el-matrimonio-y-la-familia-estudio.htm>.

<sup>14</sup> Es aquella que promueve un desarrollo favorable para todos sus miembros, teniendo jerarquías, límites y roles claros y definidos, comunicación abierta y explícita, así como capacidad de adaptación al cambio. Para mayor información consultar: <http://www.respeustas.com/selecciones/notas-al-margen/que-es-una-familia-funcional/>.

<sup>15</sup> Consultado el 4 de febrero de 2019 en: <http://www.gob.mx/conapo/prensa/dia-de-las-madres-en-mexico?idiom=es>.

Artículo 110 Bis.- Se prohíbe expresamente a Ministros, Magistrados y Jueces de Distrito el nombramiento como subordinados en los órganos judiciales donde son titulares, de personas con las cuales tenga interés personal, familiar o de negocios o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él, para su cónyuge o concubino, parientes consanguíneos, por afinidad o por concubinato hasta el cuarto grado y parientes civiles.

Se prohíbe todo acuerdo o compromiso entre Ministros, Magistrados o Jueces de Distrito para nombrar, recíprocamente, al cónyuge, concubino o familiares del otro (consanguíneos, por afinidad y por concubinato hasta el cuarto grado),

incluyendo las personas que prohíben las fracciones XI y XIV del artículo 8º de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Los Ministros, Magistrados o Jueces de Distrito podrán tener, en otro órgano judicial diverso al que son titulares, hasta tres de las siguientes personas: aquellas con las que tenga interés personal, familiar o de negocio o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para ellos, para su cónyuge o concubinos, parientes consanguíneos, por afinidad o concubinato hasta el cuarto grado y parientes civiles, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales y con los méritos suficientes para el otorgamiento del nombramiento.

## X. Aplicación del test de proporcionalidad

233

Cuando existe una colisión de principios constitucionales, en un caso concreto, el instrumento metodológico para determinar cuál de ellos debe prevalecer, es el test de proporcionalidad, mismo que permitirá saber hasta donde el derecho fundamental acotado, tolera las limitaciones impuestas por la norma. Dicho test se compone de los subprincipios de: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.<sup>16</sup>

Ahora bien, cabe precisar que el propuesto artículo 110 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación prevé la prohibición parcial para Ministros, Magistrados y Jueces de Distrito de tener, en otro órgano judicial

diverso al que son titulares, 3 familiares como máximo (por consanguinidad, concubinato o afinidad) hasta el cuarto grado, así como personas con las que tengan interés personal o de negocios.

Una vez precisada la prohibición legislativa, ahora corresponde someterla al test de proporcionalidad analizando cada uno de sus elementos.

PRIMERO. Los fines constitucionalmente legítimos de tal medida resultan ser: los derechos humanos de la libertad de trabajo y el acceso a las funciones públicas, previstas respectivamente en el artículo 5º, primer párrafo, de la Constitución Política de los

<sup>16</sup> Bernal Pulido, Carlos. *El Principio de Proporcionalidad y los Derechos Fundamentales*. Madrid 2007. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. 3ª ed., pp. 692-764.

Estados Unidos Mexicanos y el numeral 2 del artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por lo que la restricción legislativa propuesta constituye un medio idóneo para lograrlo.

SEGUNDO.- Respecto al subprincipio de necesidad, cabe decir que la prohibición parcial para Ministros, Magistrados y Jueces de Distrito de tener como máximo 3 familiares en un diverso órgano judicial al que laboran, resulta ser la más benigna con los derechos intervenidos, esto es, la libertad de trabajo (artículo 5º, primer párrafo, constitucional) y el acceso a las funciones públicas (numeral 2 del artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos), ya que la referida restricción legislativa se apoya en un número racional de parientes

derivado de un parámetro científico, como lo es la composición de una familia funcional, permitiendo el acceso a la carrera judicial a esos 3 parientes, sin fomentar el nepotismo, pues cualquier otro aspirante con vocación y conocimiento puede ingresar a ella.

TERCERO.- Tocante al principio de proporcionalidad en sentido estricto, conviene señalar que el sacrificio que implica la prohibición parcial mencionada para la libertad de trabajo y acceso a las funciones públicas, se compensa con la ventaja de combatir el nepotismo y la mayor oportunidad para cualquier aspirante de ingresar a la carrera judicial.

En suma, la restricción legislativa propuesta aprueba el test de proporcionalidad.

## XI. Reflexión final

El privilegio de haber recorrido la carrera judicial hasta ocupar actualmente el cargo de Magistrado de Circuito, contar con una antigüedad de más de 30 años de servicio en el Poder Judicial Federal y no tener parientes laborando en el mismo, me da la suficiente autoridad moral para criticar el nepotismo que lamentablemente prevalece en sus entrañas y proponer una solución jurídica que lo combata de manera frontal.

Así como he tenido la oportunidad de laborar con familiares de compañeros Magistrados y Jueces de Distrito, caracterizándose aquellos por su lealtad y entrega al trabajo; también resulta injusto observar la no designación de gente talentosa

y con vocación judicial, por la preferencia hacia la parentela de los titulares mencionados, cuyo comportamiento deja mucho que desear por su falta de profesionalismo y prepotencia.

Por eso, busco ubicarme en el justo medio, a través de una propuesta legislativa seria y racional que, sin incurrir en algún trato discriminatorio, permita el ingreso a la carrera judicial solo de tres parientes de un titular, ya sea por consanguinidad, afinidad o concubinato hasta el cuarto grado, en otro órgano jurisdiccional que no sea el suyo, y siempre que dicho pariente cumpla tanto con los requisitos legales como con los méritos suficientes.



Dicha propuesta personal no contradice a la reforma a la Ley Orgánica de la Federación 2021, por la que se establece un esquema sancionatorio del nepotismo prevaeciente en dicho Poder, más bien la complementa.

Sé que a muchos de mis compañeros de la judicatura federal le incomodará mi

postura, pero quiero que sepan que es la menos lesiva y que tiene la buena intención de lograr la igualdad de oportunidades en el acceso al servicio judicial a través de la meritocracia.

## XII. Referencias

### Bibliográficas

- Bernal Pulido, Carlos. *El Principio de Proporcionalidad y los Derechos Fundamentales*. Madrid. 2007. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. 3ª ed.
- López Ramos, Neófito. La República y su Rumbo. *Revista Tepantlatlo*. México. Noviembre 2018. No. 88.
- Real Academia Española. *Diccionario de la Lengua Española*. Madrid 1992. Espasa. 21 ed.

### Electrónicas

- Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se Establece el Plan Integral de Combate al Nepotismo. Consultado el 21 de diciembre de 2019 en: [www.cjf.mx/Appint/comunicados.aspx](http://www.cjf.mx/Appint/comunicados.aspx).
- Comunicado No. 26 de fecha 9 de octubre de 2016, expedido por el Consejo de la Judicatura Federal. Consultado el 8 de febrero de 2019 en: [www.cjf.gob.mx/documentos/Comunicados%20Prensa/docsComunicadosPrensa/2018/comunicado\\_26.pdf](http://www.cjf.gob.mx/documentos/Comunicados%20Prensa/docsComunicadosPrensa/2018/comunicado_26.pdf).
- Consejo Nacional de Población, consultado el 4 de Febrero de 2019 en: <http://www.gob.mx/conapo/prensa/dia-de-las-madres-en-mexico?idiom=es>.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, consultada el 24 de enero de 2019 en: <http://es.wikipedia.org/wiki/Nepotismo>.
- Déficit Meritocrático, Nepotismo y Redes Familiares en el Poder Judicial de la Federación. Consultado el 26 de Enero de 2019 en: <http://nepotismo.contra.la.corrupcion.mx/el-deficit-meritocratico/>.

- Definición de Nepotismo. Consultado el 24 de enero de 2019 en: <https://definición.de/nepotismo/>.
- Estudio Sobre Redes Familiares y clientelares en el Consejo de la Judicatura Federal. Consultado el 26 de Enero de 2019 en: <file:///c:/Users/jalli-zereepv/Downloads/12316-15621-2-PB.pdf>.
- Familia Funcional. Consultado el 24 de Enero de 2019 en: <http://www.respuestas.com/selecciones/notas-almargen/que-es-una-familia-funcional/>.
- Recomendación 01/2009 emitida por la Comisión Nacional de Ética Judicial. Consultada el 8 de febrero de 2019 en: [www.scjn.gob.mx/red2/investigacionesjurisprudenciales/comisión/recomendación-01-2009.pdf](http://www.scjn.gob.mx/red2/investigacionesjurisprudenciales/comisión/recomendación-01-2009.pdf).
- Ríos Figueroa, Julio. El Déficit Meritocrático. Nepotismo y Redes Familiares en el Poder Judicial de la Federación. Consultado el 10 de febrero de 2019 en: <http://anticorrupción.nexos.com.mx/?p=524>.
- Springer Link. Consultado el 4 de febrero de 2019 en: <https://spanish.latinopost.com/articles/1841/20150114/dos-hijos-es-el-numero-ideal-para-el-matrimonio-y-la-familia-estudio.htm>.
- World Justice Project. Consultado el 10 de febrero de 2019 en: <https://worldjusticeproject.org>.

### Legislativas

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.